

NUMERO : (6.474)



CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
MEMORIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A. : OTORGAN
POR LOS SEÑORES : DON FRANCISCO EDUARDO LOPEZ
LOPEZ, Y DON FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMERANO.-

CUANTIA : USD \$ 800.00

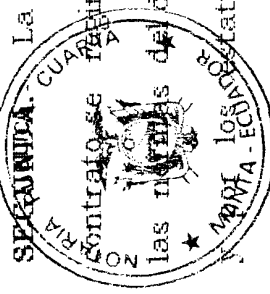
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
miércoles catorce de noviembre del año dos mil doce, ante mí,
Abogada ELSVE CEDEÑO MENEDEZ, Notaria Encargada de la
Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de
Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección
Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha
dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y
declaran : los señores : Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ
LOPEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales
derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme
exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números
uno tres cero dos uno cuatro cinco cero cinco guión cinco,
cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta
escritura y, Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMERANO,
de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos,
a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la
cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres
cero nueve siete cuatro cuatro seis tres guión siete, cuya
copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura.

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en el cantón Manta, Provincia de Manabí. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A., así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA.- Sírvese autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, que se otorga el tenor de las cláusulas siguientes :

PRIMERA PERSONAS QUE INTERVIENEN .- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Sociedad Anónima que se dominara INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A., los señores : Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ LOPEZ, con cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero dos uno cuatro cinco cero cinco guión cinco; Don FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO, con cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve siete cuatro cuatro seis tres guión siete.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Manta.

NOTARIA PUELICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos sociales que se insertan a continuación :

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO .- Constituyese en esta ciudad

la compañía que se denominara : **INMOBILIARIA Y**

CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos

que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a : a) Compra ventas de terrenos para edificación de viviendas, edificios; b) Construcción y ventas de todas clases de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, programas habitacionales; c) Importación de maquinarias de construcción y podrá participar en compras públicas para construcción de

puentes y puentes; y, d) Arrendamiento de casas y departamentos.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de treinta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO :**

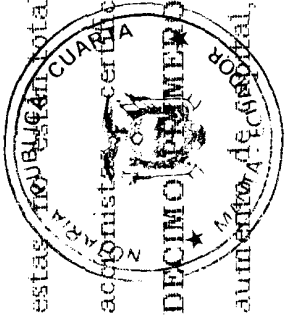
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionista.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO**

NOVENO.- Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoracion de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá título definitivos de las acciones mientras



estas, no obstante totalmente pagadas entre tanto solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías.

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente general y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los días hábiles de mayor circulación de el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La

Junta General se reunirá ordinariamente y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias de acuerdo al Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante Carta - Poder.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá, y aprobará el balance general y el estado de resultados y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuaran las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias

se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomaran por simple mayoria de votos en relacional capital pagado, concurrente

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exijan una mayor proporción, las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente

General como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia.

Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

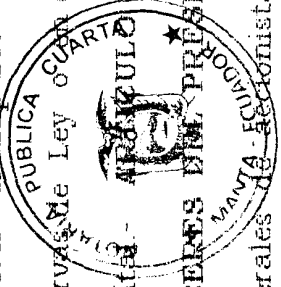
CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido,

NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANA - MANABI

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. ni modificar el objeto de esta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiéndose expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria :

a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisario quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley.

por los presentes estatutos o reglamento de la compañía; y, k) Resolver el reparto de las utilidades, una vez deducido las reservas de Ley o en caso de ser capitalizadas para Aumento de Capital - **VIGESIMO SEXTO SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .-** a) Presidir y dirigir las juntas generales de accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Firmar en conjunto con el Gerente General los cheques de las cuentas corrientes y manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidades, y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; d) Aprobar o rechazar los estados financieros, presupuestos de la compañía; y, e) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella todas clases de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Elaborar con el contador los presupuestos, ingresos y gastos, proyecciones de ventas. **d)** En conjunto con el Presidente manejar los fondos de la sociedad, abrir cuentas corrientes, firmar los cheques y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; e) Nombrar y despedir trabajadores y empleados, previa formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales,



NOTARIA PUBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

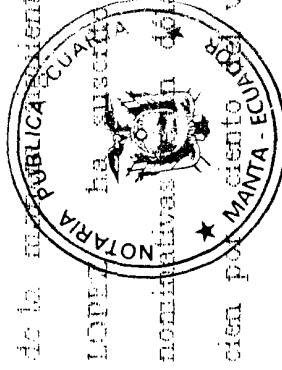
previa la autorización de la junta general, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencia; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; e, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, en casos de faltas, ausencias o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-

El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la junta general de accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del comisario o comisarios, lo dispuesto en el artículo Doscientos setenta y nueve de la ley de compañías.- CAPITULO CUARTO :

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. TERCERA : DE LA SUSCRIPION DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor FRANCISCO EDUARDO LOPEZ



LOPEZ ha suscrito quinientas sesenta acciones ordinarias y nominativas en dólares americanos cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor

FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de

Integración de capital otorgado por el Banco Internacional-

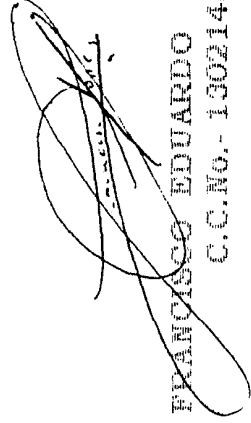
CUARTA.- Quedan expresamente autorizado el Abogado Cornelio Ruben Sanchez Davila, matricula Tres mil cuatrocientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro unico de contribuyentes. Agregue usted Señora Notaria.

el certificado de cuenta de Integración de capital otorgado por el

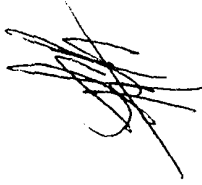
Internacional.- Usted. Señora Notaria se servirá agregar y las cláusulas de estilo necesarias para la completa este instrumento.- Hasta aquí la minuta que con las correcciones y rectificaciones hechas por las partes y por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

NOTABEL PUELICA CUARTA.
MANTA - MANABI

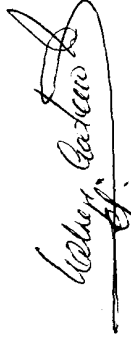
Firmada por el Abogado CORNELIO RUBEN SANCHEZ DAVILA,
matricula número : Tres mil cuatrocientos noventa y tres .
Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los
comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.-^{2/}



FRANCISCO EDUARDO LOPEZ LOPEZ
C.C.No.- 130214505 5



FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO
C.C.No.- 130974463 7



LA NOTARIA.-

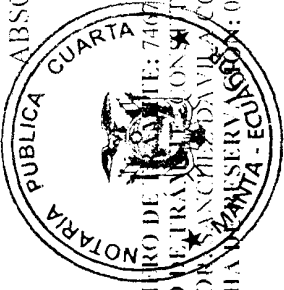
FE 1995 AUTENTICA Y NOTARIA

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANA - MANABÍ

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 7467376
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTA
SEÑOR RANCHEZ DAVILA CORNELIO
FECHA DE RESERVA: 09/11/2012 8:45:48 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 09/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700105704 abierta el 12 de noviembre de 2.012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A. la cantidad de \$800,00 (ochocientos dolares americanos) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO EDUARDO	\$560,00
LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	\$240,00
TOTAL	\$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 12 de noviembre de 2.012
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

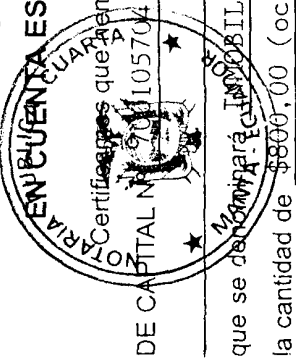


BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL



DE CAPITAL N° 105704 abierta el 12 de noviembre de 2.012

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A.

la cantidad de \$800,00 (ochocientos dolares americanos)

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO EDUARDO	\$560,00
LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	\$240,00
TOTAL	\$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 12 de noviembre de 2.012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700105704 abierta el 12 de noviembre de 2.012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A., la cantidad de \$800,00 (ochocientos dolares americanos) _____, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LOPEZ LOPEZ FRANCISCO EDUARDO	\$560,00
LOPEZ ZAMBRANO FRANCISCO EDUARDO	\$240,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

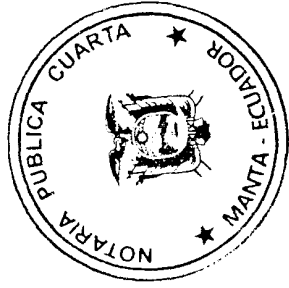
Manta, 12 de noviembre de 2.012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCERO TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- DOY FE.- *ef*

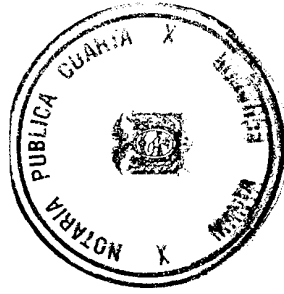


Elsy Cedeño

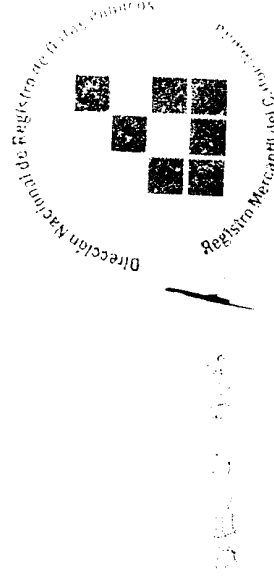
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Day fe

...: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.12 826, de fecha 17 de Diciembre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 20 de Diciembre del año dos mil doce.- Abogada **ELSYE CEDENO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.- *ej*



Elsye Cedeno Menendez
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LOPEZAM S. A.", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: FRANCISCO EDUARDO LOPEZ LOPEZ y FRANCISCO EDUARDO LOPEZ ZAMBRANO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (1.378) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UNO (3.321) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0826 DE FECHA: DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 26 DE DICIEMBRE DEL 2.012

 **Registro Mercantil Manta**

0016884

